



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 081 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 214- 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No.550-54 (HGNB-09)"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de agosto de 2018 y No. 93 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, profirió la Resolución GSC-ZN No. 00171 del 13 de julio de 2016, por la suma capital de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 3.687.626)** M/CTE más los intereses y/o indexaciones que se generen hasta la fecha de su pago total, por concepto de:
 - **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 38.432.000)** por concepto de saldo faltante del canon superficialario del primer año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
 - **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$ 224.134)** por concepto de saldo faltante del canon superficialario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
 - **CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 52.065)** por concepto de saldo faltante del canon superficialario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
 - **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 1.656.333)** por concepto de canon superficialario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
 - **UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.716.666)** por concepto de canon superficialario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 28 de septiembre de 2016 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
3. Que mediante **Auto No. 093 del 26 de enero de 2017**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario, decretó el embargo previo de las siguientes cuentas bancarias:

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 214- 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. 550-54 (HGNB-09)"

TITULAR	DOCUMENTO	No. DE CUENTA	ENTIDAD BANCARIA
ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS	13.339.211	131853	BANCOLOMBIA
ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS	13.339.211	069001	BANCO AGRARIO
ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS	13.339.211	024355	BANCO AGRARIO

sobre las cuales, las entidades bancarias correspondientes realizaron el registro de los respectivos embargos.

4. Que mediante Auto No. 981 del 09 de diciembre de 2019, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 214-2019, por la suma total de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 3.687.626) MCTE, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.
5. Que el referido mandamiento de pago fue notificado mediante aviso No. 73 del 03 de junio de 2021 en la página web de la entidad, conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.
6. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No.214- 2019, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. 550-54 (HGNB-09), en contra del señor ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS identificado con cedula de ciudadanía No. 13.339.211, por la suma total de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 3.687.626), por concepto de saldo faltante de canon superficiario correspondiente al I, II y III año de la etapa de exploración, canon superficiario correspondiente al I y II año de la etapa de construcción y montaje más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.
- SEGUNDO: ORDENAR** la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.
- TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE** de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.
- CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 214- 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No.550-54 (HGNB-09)"

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor **ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS**.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los seis (06) días del mes de octubre de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Karen Lorena Ortiz Garzon – Abogada grupo de cobro coactivo